



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000015-2025-PRODUCE/DIGAM

A : **NOE AUGUSTO BALBIN INGA**
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Asunto : Solicitud de evaluación del proyecto denominado: *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Establecimiento Industrial Pesquero de Vegueta correspondiente a la Planta de harina y aceite de pescado (120 t/h) con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE-DGEPP, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima"*, presentado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**

Referencia : a) Hoja de Trámite N° 00099190-2024-E de fecha 18/12/2024
b) Hoja de Trámite N° 00000099-2025-E de fecha 02/01/2025

Fecha : 09 de enero de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00099190-2024-E de fecha 18 de diciembre de 2024, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la evaluación de la *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Establecimiento Industrial Pesquero de Vegueta Correspondiente a la Planta de harina y aceite de pescado (120 t/h) con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE-DGEPP, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima"*.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000006-2024-PRODUCE/DIGAM-jcanchari de fecha 26 de diciembre del 2024, se advirtió una (01) observación legal a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00099190-2024-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000428-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2024, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de la misma.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00000099-2025-E de fecha 02 de enero de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar la observación a su solicitud, la misma que será evaluada en la parte de análisis del presente informe.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WZKPVYDK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito con registro N° 00099190-2024-E de fecha 18 de diciembre de 2024, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** (en adelante, **la administrada**) solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (**DGAAMPA**), la evaluación de la *"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Establecimiento Industrial Pesquero de Vegueta correspondiente a la Planta de harina y aceite de pescado (120 t/h) con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE-DGEPP, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima"*.
- 3.2 El Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que la Autoridad Competente establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WZKPVYDK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, signado con código PA14104B55 y número correlativo 48, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió una (01) observación la cual fue comunicada a través de la Carta N° 00000428-2024-PRODUCE/DGAAMPA, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar la siguiente observación:

- En relación al requisito 1 del procedimiento administrativo con código PA14104B55 y número correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WZKPVYDK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De la revisión de la documentación presentada, se advierten incongruencias respecto a la ubicación del predio donde opera la planta (licencia de operación) y datos del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 50002408 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral IX, Sede Lima; por tal motivo, deberán precisar y adjuntar la documentación correspondiente que aclare la ubicación declarada en el IGA y los datos registrales del predio inscrito en la citada partida registral.

- 3.7 Sobre el particular, la administrada presentó el escrito con registro N° 00000099-2025-E de fecha 02 de enero de 2025, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada través de la Carta N° 00000428-2024-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
Observación: En relación al requisito 1 del procedimiento administrativo con código PA14104B55 y número correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción: De la revisión de la documentación presentada, se advierten incongruencias respecto a la ubicación del predio donde opera la planta (licencia de operación) y datos del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 50002408 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral IX, Sede Lima; por tal motivo, deberán precisar y adjuntar la documentación correspondiente que aclare la ubicación declarada en el IGA y los datos registrales del predio inscrito en la citada partida registral.	La administrada presentó el escrito de fecha 30 de diciembre de 2024, a través de la cual precisa que la Caleta de Vegueta, distrito de Vegueta tiene dos accesos por la Panamericana Norte: el acceso del Km 157 y el acceso del Km 163.5, siendo este último el que lleva directo a su EIP. Asimismo, señala que en el año 2010 la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería - DIGAAP (hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas – DGAAMPA) hizo la precisión para mejor ubicación del EIP a través de la Resolución Directoral N° 045-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 23 de marzo de 2010, señalándose en el artículo 1 de su parte resolutive la siguiente dirección: <u>Caleta Vegueta S/N, Panamericana Norte Km. 163.5, distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.</u> Al respecto, se observa que la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero, otorgada mediante Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE/DGEPP, se consigna como dirección: la Caleta de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, lo cual coincide con lo señalado por la administrada y la partida registral indicada en su solicitud; por lo que, <u>se tiene por cumplido el presente requisito.</u> Conclusión: Observación Subsanada.

- 3.8 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

N°	Requisitos	Evaluación	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: De la revisión del expediente, se advierte que la administrada presentó el Formulario DGAAMPA 007-ACT ,	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WZKPVYDK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Miguel Jesús León Chang, en calidad de apoderado de la administrada, con poderes inscritos en el Asiento C00124 de la Partida Electrónica N° 11099919 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Sede Lima, Zona Registral IX, Sede Lima, según lo previsto en el TUPA PRODUCE.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio: De la revisión del IGA, se advierte que en el Folio 11 se consignan los siguientes datos registrales: <u>Partida N° 50002408, tomo 134, fojas 343, del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral IX, Sede Lima.</u> Al respecto, a la fecha del presente informe, de acuerdo con la información que obra en el portal web de la SUNARP: https://conoceaquui.sunarp.gob.pe/conoce-aqui/inicio, se observa que en la referida partida corre inscrito un terreno ubicado en la <u>Caleta de Vegueta, distrito de Vegueta</u>, el mismo que según lo señalado en el <u>Asiento C00001 es de propiedad de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.</u> Según lo señalado en la "Tabla N° 1 Ubicación de la PHAP Vegueta", se indica que la dirección del establecimiento industrial, es en <u>km 163.5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima.</u> Mediante escrito con registro N° 00000099-2025-E, la administrada precisa que la Caleta de Vegueta, distrito de Vegueta tiene dos accesos por la Panamericana Norte: el acceso del Km 157 y el acceso del Km 163.5, siendo este último el que lleva directo a su EIP. Asimismo, se observa que la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero, otorgada con la Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE/DGEPP se consigna como dirección: la Caleta de Végueta, distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima, lo cual coincide con lo señalado por la administrada y la partida registral indicada en su solicitud; por lo que, se tiene por cumplido el presente requisito.	X	
		Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal: En el Formulario DGAAMPA 007-ACT se señala los siguientes datos: Asiento C00124 de la Partida Electrónica N° 11099919 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral IX, Sede Lima, correspondiente a los poderes otorgados al señor Miguel Jesús León Chang.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la actualización del estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios: La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios únicamente en versión digital, por lo	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WZKPVYDK

**PERÚ****Ministerio
de la Producción****DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	artículo 51 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	que, en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha actualización.		
		Con relación a que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados: Según establecido en el artículo 51 RGA-PA, la Actualización de Estudios Ambientales se elabora teniendo como base la estructura con la que fuera aprobado el referido estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario incluyendo las modificaciones realizadas, asimismo, teniendo como base los términos de referencia y guías técnicas de actualización aprobados por el Ministerio de la Producción. De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la actualización del estudio ambiental, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 51 RGA-PA	X	
		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente foliado: Se advierte que la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios está foliado desde la página 1 a la 341, incluyendo los anexos.	X	
		Con relación a que el documento que contiene la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, suscrita por el señor Miguel Jesús León Chang, en calidad de Apoderado de la empresa. • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrita por la señora Olga Morales Céspedes, en su calidad de gerente general de la empresa CONSULTORÍA AMBIENTAL S&S S.A.C. con RUC N° 20546541976, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre de 2020. • La administrada presentó la Actualización de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios suscrita por los profesionales que han participado en la elaboración de la Actualización, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Mary Ross De Lama Fajardo (Ingeniera Ambiental) ✓ César Federico Manchego Ramírez (Ingeniero Pesquero)	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WZKPVYDK



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		✓ Flavio Alfonso Benites Araujo (Biólogo Pesquero) ✓ Carlos Manuel Segura Pérez (Ingeniero Civil) ✓ María del Pilar Soria Sánchez (Socióloga) • Cabe señalar que, de la revisión del expediente, no se encontró las constancias de habilitación profesional de los ingenieros Mary Ross De Lama Fajardo, César Federico Manchego Ramírez y Carlos Manuel Segura Pérez; sin embargo, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que se encuentran HABILITADOS. • En el folio 193 del expediente obra la Constancia de Habilidad N° 2359-CR VII-2024-CBP de fecha 04 de noviembre de 2024, emitida por el Colegio de Biólogos del Perú, en la cual se señala que el señor Flavio Alfonso Benites Araujo se encuentra en condición de habilitado para ejercer la profesión de biólogo hasta el 31 de mayo de 2025. • En el folio 194 del expediente obra la Constancia de Habilidad Profesional N° 942 de fecha 21 de noviembre de 2024, con vigencia hasta el 21 de febrero de 2025, emitida por el Colegio de Sociólogos del Perú - Región Lima-Callao, en la cual se señala que la señora María del Pilar Soria Sánchez se encuentra habilitada para ejercer la profesión de socióloga.	
--	--	--	--

3.9 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA14104B55, correlativo 48 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.

3.10 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, mediante los escritos con registros **N° 00099190-2024-E** y **N° 00000099-2025-E**, se concluye que habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de **"Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Establecimiento Industrial Pesquero de Vegueta correspondiente a la Planta de harina y aceite de pescado (120 t/h) con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 710-2008-PRODUCE-DGEPP, ubicada en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura, departamento de Lima"**, en el marco del procedimiento con código PA14104B55 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: WZKPVYDK





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente;

MARTÍN ALEXIS RODRIGUEZ URIBE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: WZKPVYDK

